



Ubicación 119382  
Condenado EDWIN MIGUEL RINCON MEDINA  
C.C # 80825862

**CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

A partir de hoy dieciocho (18) de diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitres (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día diecinueve (19) de diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 119382  
Condenado EDWIN MIGUEL RINCON MEDINA  
C.C # 80825862

**CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

A partir de hoy 20 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-028-2007-00331-00 (NI 119382)
Condenado	: EDWIN MIGUEL RINCON MEDINA
Identificación	: 80825862
Falladores	: JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión	: REDENCION DE PENAS // REDUCE PERIODO DE PRUEBA
Reclusión	: LIBERTAD CONDICIONAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., Noviembre veinte (20) de dos mil veintitres (2023)

**ASUNTO**

Decidir en torno a la redención de pena del condenado **EDWIN MIGUEL RINCÓN MEDINA**, conforme la documentación aportada por al Área de Redención de las PPL – COBOG y el establecimiento penitenciario de Florencia – Caquetá.

**ANTECEDENTES**

Correspondió a este Despacho la ejecución de la pena **de doscientos dieciocho (218) meses de prisión**, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y homicidio agravado, impuso el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., al señor **EDWIN MIGUEL RINCÓN MEDINA** en sentencia de data 29 de junio de 2007.

Mediante auto del 27 de agosto de 2014 este Juzgado le concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, para lo cual, el señor **RINCÓN MEDINA** aportó póliza judicial NB-100215203 y suscribió acta de compromisos el 10 de septiembre de 2014. Sin embargo, tal beneficio fue revocado en auto del 3 de noviembre de 2016.

A su turno, en decisión del 25 de abril de 2017 el Juzgado 17 Penal del Circuito de Conocimiento revocó nuestro auto del 21 de noviembre de 2016, y en su lugar, le concedió la libertad condicional. En esa oportunidad, el sentenciado aportó depósito judicial por valor de un millón



cuatrocientos setenta y seis (\$1.476.000) MCTE y firmó acta compromisoria el 15 de mayo de 2017 en la que quedó sometido a un periodo de prueba de setenta y nueve (79) meses.

No obstante, por auto del 5 de mayo de 2023 esta agencia judicial revocó el subrogado en comento por incumplimiento a la obligación de observar buena conducta en los términos del artículo 65 del Código Penal, decisión que fue recurrida y se encuentra en trámite del recurso de apelación.

Se establece que por cuenta de esta actuación, el penado estuvo inicialmente privado de la libertad desde el **27 de abril de 2007**, cuando fue capturado y afectado con medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro penitenciario, hasta el **25 de abril de 2015**, cuando fue capturado por el asunto **2015-02206**. Nuevamente desde el **1 de abril de 2016**, cuando obtuvo la libertad por vencimiento de términos en la causa 2015-02206, hasta el **11 de mayo de 2017**, cuando a su favor se libró boleta de libertad número 58 en virtud de la concesión de la libertad condicional.

A su favor se reconocieron las siguientes redenciones de pena:

<b>Providencia</b>	<b>Descuento</b>
30-04-2009	5 meses – 27 días
24-09-2009	2 meses – 00 días
24-05-2010	2 meses – 02 días
30-09-2010	1 mes – 16 días
31-05-2011	4 meses – 17 días
10-10-2011	3 meses – 01 días
29-06-2012	3 meses – 11 días
03-04-2014	3 meses – 23 días
13-05-2014	1 mes – 08 días
03-09-2014	0 meses – 10 días
19-08-2016	1 mes – 24 días
08-09-2016	1 mes – 08 días
29-11-2016	1 mes – 05 días
<b>TOTAL</b>	<b>32 MESES – 2 DÍAS</b>

### LA SOLICITUD

Con oficio del 9 de noviembre de 2023 la Dra. ZULLY CANTOR SALAZAR encargada del área de redención de las PPL – COBOG allegó los soportes de las actividades realizadas por el penado **EDWIN MIGUEL RINCÓN MEDINA** en desarrollo del régimen ocupacional con miras a que se decidiera lo que en derecho correspondía, así mismo y fue allegada cartilla biográfica del establecimiento Penitenciario de Florencia – Caquetá, donde



se evidencian las calificaciones de conducta del penado, siendo procedente resolver sobre el reconocimiento de redención de penas.

### CONSIDERACIONES

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1971, Decreto 2119 de 1977, Ley 600 de 2000 y Ley 65 de 1993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art. 100). Ahora bien, el Decreto 2119 de 1977 y la Ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el Juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores adecuadas para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quiénes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; acto administrativo que fuera subrogado por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del mismo instituto.

### EL CASO CONCRETO

Conforme la documentación allegada por el penal, se relacionan los siguientes certificados para el eventual reconocimiento de redención punitiva:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	ACTIVIDAD	DÍAS	REDIME
16458265	Septiembre de 2016	72	Trabajo	9	5



16537932	Octubre a Diciembre de 2016	364	Trabajo	45,5	23
16616134	Enero a Marzo de 2017	520	Trabajo	65	33
18240160	Abril a Mayo de 2017	216	Trabajo	27	14

En primer lugar y atendiendo que las directivas del establecimiento penitenciario "La Picota" no allegaron la documentación complementaria para el reconocimiento de redención de penas en favor de **EDWIN MIGUEL RINCÓN MEDINA** y en cumplimiento a la acción constitucional, el Despacho previo a realizar pronunciamiento, en primer lugar procedió a verificar el histórico de calificaciones de conducta dentro del presente asunto, determinando que en la última cartilla biográfica obrante en el plenario, la mayoría de calificaciones fueron catalogadas como buenas y ejemplares.

En segundo lugar y ante la inmediatez de la acción constitucional se requirió por correo electrónico al área jurídica del establecimiento penitenciario de Florencia -Caquetá, autoridad judicial que allegó para tal fin cartilla biográfica y certificación de cómputos, evidenciado que en lo que respecta a los periodos comprendidos en los certificados 16458265, 16537932, 16616134 y 18240160, la conducta dentro de los referidos lapsos fue catalogada como ejemplar, por lo que resulta procedente reconocer una redención respecto a las 73 días, o lo que es lo mismo que **DOS (2) MESES y TRECE (13) DÍAS**.

Así las cosas y teniendo en cuenta que al momento de otorgar la libertad condicional se determinó un periodo de prueba equivalente a la pena que restaba por cumplir, es decir, setenta y nueve (79) meses, en razón a la redención de pena hoy reconocida, el mismo se reduce a **SETENTA Y SEIS (76) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS**.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRIMERO: REDIMIR** la pena al sentenciado **EDWIN MIGUEL RINCÓN MEDINA** en proporción de **DOS (2) MESES y TRECE (13) DÍAS** por las actividades de trabajo, realizadas conforme los certificados allegados por el establecimiento penitenciario.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el periodo de prueba determinado por el Juzgado 17 Penal del Circuito de Conocimiento en decisión de 25 de abril de 2017



al sentenciado **EDWIN MIGUEL RINCÓN MEDINA** reduciéndolo a **SETENTA Y SEIS (76) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: REMITIR** copia de este proveído al Complejo Penitenciario y Cárcelario "La Picota" y al Establecimiento Penitenciario de Florencia Caquetá, para fines de consulta y que obre en la respectiva hoja de vida del sentenciado.

**CUARTO:** Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

J E E P M M S

Firmado Por:

Raquel Aya Montero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9308d2ce3878a7d6b68edb7b90b56b926cce41cbefd3908ef88827db910a274**

Documento generado en 21/11/2023 10:35:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: 119382//URGENTE //REDIME**

Maria Johana Jaimes Granados &lt;mjaimesg@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 21/11/2023 11:09

Para: Juan Carlos Lopez Goyeneche &lt;jclopez@procuraduria.gov.co&gt;

CC: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (178 KB)

119382 REDENCION PENA Rincón Medina.pdf;

Cordial saludo

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. Comedidamente se NOTIFICA auto de la referencia.

Atentamente

MARIA JOHANA JAIMES

ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BTA

CALLE 11 N° 9 -24



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**De:** Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 21 de noviembre de 2023 10:41**Para:** Maria Johana Jaimes Granados <mjaimesg@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 119382//URGENTE //REDIME

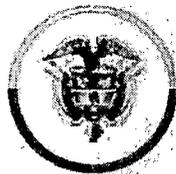
Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite para el trámite pertinente

Atentamente,

Yazmin Elena Pabon Salazar

Asistente Administrativa



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.-TEL:  
2846489**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**RV: 119382//URGENTE//DESPACHO COMISORIO**

Maria Johana Jaimes Granados <mjaimesg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/11/2023 16:01

Para: Juan Carlos Lopez Goyeneche <jclopez@procuraduria.gov.co>

CC: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (479 KB)

119382 NIEGA LIBERACION - REQ.pdf;

Cordial saludo

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. Comedidamente se NOTIFICA auto de la referencia.

Atentamente

**MARIA JOHANA JAIMES**

**ESCRIBIENTE**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**De:** Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 17 de noviembre de 2023 15:07

**Para:** Maria Johana Jaimes Granados <mjaimesg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 119382//URGENTE//DESPACHO COMISORIO

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite para el trámite pertinente

Atentamente,

Yazmin Elena Pabon Salazar

Asistente Administrativa



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.-TEL:  
2846489**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

notificado:  
Edwin Miguel Rincón Medina.  
Edu M. R. C.

C.C. 80' 825.867.

24/11/2023

2:20 PM.



SIGCMA



SIGCMA

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-028-2007-00331-00 (Nº 119382)
Condenado	: EDWIN MIGUEL RINCÓN MEDINA
Identificación	: 80825867
Fuñadores	: JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión	: REDENCIÓN DE PENAS // REDUCE PERIODO DE PRUEBA
Reducción	: LIBERTAD CONDICIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Noviembre veintés (20) de dos mil veintitres (2023)

ASUNTO

Decidir en torno a la redención de pena del condenado **EDWIN MIGUEL RINCÓN MEDINA**, conforme a la documentación aportada por el Área de Redención de las PPL - COBOG y el establecimiento penitenciario de Florencia - Caquetá.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho la ejecución de la pena **de doscientos dieciocho (218) meses de prisión**, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y homicidio agravado, impuso el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., al señor **EDWIN MIGUEL RINCÓN MEDINA** en sentencia de data 29 de junio de 2007.

Mediante auto del 27 de agosto de 2014 este Juzgado le concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, para lo cual, el señor **RINCÓN MEDINA** aportó póliza judicial NB-100215203 y suscribió acta de compromisos el 10 de septiembre de 2014. Sin embargo, tal beneficio fue revocado en auto del 3 de noviembre de 2016.

A su turno, en decisión del 25 de abril de 2017 el Juzgado 17 Penal del Circuito de Conocimiento revocó nuestro auto del 21 de noviembre de 2016, y en su lugar, le concedió la libertad condicional. En esa oportunidad, el sentenciado aportó depósito judicial por valor de un millón



cuatrocientos setenta y seis (\$1.476.000) MCTE y firmó acta compromisorio el 15 de mayo de 2017 en la que quedó sometido a un periodo de prueba de setenta y nueve (79) meses.

No obstante, por auto del 5 de mayo de 2023 esta agencia judicial revocó el subrogado en comento por incumplimiento a la obligación de observar buena conducta en los términos del artículo 65 del Código Penal, decisión que fue recurrida y se encuentra en trámite del recurso de apelación.

Se establece que por cuenta de esta actuación, el penado estuvo inicialmente privado de la libertad desde el **27 de abril de 2007**, cuando fue capturado y afectado con medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro penitenciario, hasta el **25 de abril de 2015**, cuando fue capturado por el asunto **2015-02206**. Nuevamente desde el **1 de abril de 2016**, cuando obtuvo la libertad por vencimiento de términos en la causa **2015-02206**, hasta el **11 de mayo de 2017**, cuando a su favor se libró boleta de libertad número 58 en virtud de la concesión de la libertad condicional.

A su favor se reconocieron las siguientes redenciones de pena:

Providencia	Descuento
30-04-2009	5 meses - 27 días
24-09-2009	2 meses - 00 días
24-05-2010	2 meses - 02 días
30-09-2010	1 mes - 16 días
31-05-2011	4 meses - 17 días
10-10-2011	3 meses - 01 días
29-06-2012	3 meses - 11 días
03-04-2014	3 meses - 23 días
13-05-2014	1 mes - 08 días
03-09-2014	0 meses - 10 días
19-08-2016	1 mes - 24 días
08-09-2016	1 mes - 08 días
29-11-2016	1 mes - 05 días
<b>TOTAL</b>	<b>32 MESES - 2 DÍAS</b>

LA SOLICITUD

Con oficio del 9 de noviembre de 2023 la Dra. **ZULLY CANTOR SALAZAR** encargada del área de redención de las PPL - COBOG allegó los soportes de las actividades realizadas por el penado **EDWIN MIGUEL RINCÓN MEDINA** en desarrollo del régimen ocupacional con miras a que se decidiera lo que en derecho correspondía, así mismo y fue allegada cartilla biográfica del establecimiento Penitenciario de Florencia - Caquetá, donde

**URGENTE-119382-J01-SUBSEC1-LST-RV: URGENTE SUSTENTACIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL REDUCE PERÍODO DE PRUEBA.****Artículo 478 Ley 906 de 2004 CPP,**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 21/11/2023 16:28

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (95 KB)

119382.pdf;

**De:** Ricardo Ramírez <ramiricardo546@gmail.com>**Enviado:** martes, 21 de noviembre de 2023 4:04 p. m.**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** URGENTE SUSTENTACIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL REDUCE PERÍODO DE PRUEBA. Artículo 478 Ley 906 de 2004 CPP, y Artículo 29 de la Constitución Política ...

CPMSCFLORENCIA-CAQUETÁ.

Martes 21 de Noviembre de 2023.

Hora 4:04 pm.

SEÑORES:

Juzgado Primero (1º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Calle 11 #9a -24, edificio kaiser en Bogotá.

Respetada Señora Juez.

Dra, Raquel Aya Montero.

E.S.H.D.

REF: URGENTE SUSTENTACIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

RAD: 11001600002820070033100. NI: (119382).

DELITO: Homicidio Agravado y Porte ilegal de arma de fuego.

PENA: 218 Meses de Prisión.

CDO: Edwin Miguel Rincón Medina.

C.C# 80'825.862 Exp Bogotá.

CORDIAL SALUDO:

Comedida y respetuosamente acudo ante su honorable despacho judicial y a su digno cargo, el aquí suscrito mayor de edad e identificado civil y penitenciarmente tal y como aparece al pie de página de éste escrito elevado, conocido dentro del proceso penal citado en referencia como CONDENADO, obrando en mi propio nombre y representación personal, como en ejercicio pleno de todos mis Derechos Fundamentales de rango Constitucional y demás Garantías de Ley, Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 emanadas de la Honorable Corte Constitucional. "Derechos Intocables", DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PETICIÓN, INFORMACIÓN, DIGNIDAD HUMANA Y RESOCIALIZACIÓN.

Acudo ante su Estrado Judicial con el único fin concreto de sustentar dentro del término perentorio de Ley o plazo razonable legal los recursos de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN propuestos en contra de la decisión judicial emitida a través del Auto interlocutorio del día 20 de Noviembre de 2023, el cual me fué notificado personalmente el día de hoy, por medio del cual su Señoría decide REDUCIR EL PERÍODO DE PRUEBA, y lo hace de manera equivocada, lo cual afecta mi Derechos Fundamentales al Debido Proceso y Ejecución de la Pena, por los siguientes:

HECHOS:

1) Tenemos entonces que su Señoría efectúa a mi favor una redención de pena por concepto de trabajo intramural del EPAMSC -EL COMEB PICOTA EN BOGOTÁ, en proporción a 2 MESES Y 13 DÍAS, es decir de manera "INCOMPLETA", ya que primero la suma aritmética de 1172 horas divididas en 16 arroja en proporción 73,25 días. Y NO sólo 73. Faltan 25 horas...

Como segunda medida mis solicitudes de redención de pena General y actualizada por dicho concepto van encaminadas a obtener la redención de pena GENERAL Y ACTUALIZADA, es decir, de todo el tiempo laborado a cabalidad que me corresponde por haberlo desarrollado de manera acusiosa, y entre ellos está obviamente el tiempo o cómputos del período "26 DE ENERO AL 26 DE ABRIL DEL AÑO 2015"...

Los cuales corresponden al tiempo que laboré estando en prisión domiciliaria con permiso Judicial para asistir a local comercial con sistema de Vigilancia Electrónica GPS.

Los cuales llevo años solicitando y siempre omiten ofrecermn una respuesta de FONDO frente a ellos, y NO entiendo el porqué?, siendo claro, que sé explicar muy bien el tema y esos cómputos NO SE PUEDEN PERDER ASÍ COMO ASÍ.

Son míos, me pertenecen, me corresponden y me los deben por derecho propio reconocer a mi favor.

Solicito por favor Señora Juez con mucho respeto que no le demos más vueltas al asunto y me los reconozca, yo no tengo la culpa si a las Autoridades Carcelarias del momento en la picota se les pasó por alto o se les olvidó convocar Junta de Trabajo y expedir la respectiva orden de Trabajo a mi favor, eso es problema meramente administrativo gracias al desorden que allí mantienen, de hecho su Señoría les ofició y notificó por

escrito en aquella ocasión sobre mi permiso laboral fuera del domicilio de domingo a domingo, entonces excusa válida no tienen para no certificar los cómputos de ese período trabajado fuera de mi lugar de reclusión domiciliaria.

Además téngase en cuenta su Señoría que a través del fallo de tutela reciente que Amparó y Protegió mis Derechos Fundamentales y Constitucionales INTOCABLES, el Señor Magistrado Ponente, ORDENÓ a su Señoría ofrecerme una respuesta de fondo, congruente, puntual y concreta frente a todos los cómputos incluyendo ese período reseñado y reclamado hoy.

Entonces considero que NO se está acatando la orden judicial emitida a través del fallo de tutela adiada 19/10/2023, por parte del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y su superior jerárquico.

Y como su Señoría en anteriores notificaciones escritas me ha dejado muy claro y enseñado que acata puntual y oportunamente las órdenes y sugerencias del Tribunal como por ejemplo cuando me revocó la libertad condicional, entonces es el momento de pedirle muy respetuosamente que se cumpla siempre eso así.

Por lo tanto necesito se me redima esos cómputos de Trabajo domiciliario reclamados para que se dé por cumplida la tutela y no verme obligado a presentar el incidente de desacato, desgastado el aparato judicial por algo que es de su deber judicial.

2-) De otro lado presento mi desacuerdo en inconformidad respecto al hecho que su Señoría siempre se quivoca al sumar mis redenciones de pena, ó no sé la verdad ya si es que lo hace a propósito, no me explico como el día 17 DE OCTUBRE DE 2023 a través de un Auto interlocutorio realiza una ACLARACIÓN por una redención que no se había sumado estando ya reconocida ami favor por su despacho judicial, y en la parte resolutive de éste auto en mención expone claramente que me restan 76 MESES Y 19 DÍAS de condena para purgarla en su totalidad.

Y hoy 21/11/2023 me notifican el auto interlocutorio recurrido y adiado 20 de Noviembre de 2023, y en éste que es donde me efectúa la redención de pena de 73 días a mi favor ya me dice que me falta 76 MESES Y 17 DÍAS de la condena para purgarla en su totalidad.

Osea que entre más cómputos me redime antes la condena aumenta en vez de reducirse???

76 meses y 19 días el 17/10/2023 y ahora 76 meses y 17 días el 20/11/2023??

Entonces los 73 meses que me redimió por trabajo no sirven o no son válidos para rebajar la condena al aquí suscrito?

Creo que esos hechos y decisiones judiciales solo causan desgaste al aparato judicial y una incertidumbre en la ejecución de la pena, puesto que no está claro porqué ocurre eso y genera una inseguridad jurídica.

Así las cosas es qué solicito a su Señoría muy respetuosamente de manera urgente tenga a bien verificar las actuaciones judiciales emitidas y realizar las correcciones necesarias y pertinentes para mi redención de pena General y actualizada completa, con las CATORCE (14) redenciones de pena efectuadas a mi favor a lo largo de la ejecución de la pena y hasta hoy, igualmente se me redima los cómputos que me corresponden legalmente por trabajo domiciliario realizado a cabalidad por el aquí suscrito y autorizado por su despacho judicial.

Solicito respetuosamente REPONER la decisión judicial emitida a mi favor por tener la razón en mis varias reclamaciones concretas aquí expuestas en 2 puntos, caso contrario favor concederme el recurso de APELACIÓN propuesto hoy con ésta misma argumentación expuesta y remitir inmediatamente TODAS las piezas procesales pertinentes y COMPLETAS para ante el Superior jerárquico o Juez fallador en aras de que se dirima el recurso de alzada propuesto.

Sin otro el motivo del presente y agradeciéndole de antemano por toda su pronta y valiosa atención y colaboración prestada a éste escrito de recursos de Ley; Muy formalmente me suscribo de su Señoría con acato, respeto absoluto y admiración por su loable labor judicial, quedando a la espera de una favorable respuesta escrita dentro del término perentorio de Ley o plazo razonable legal.

Att:

Edwin Miguel Rincón Medina. -PPL-  
C.C# 80'825.862 Exp Bogotá.

TD: 143021926  
NUI: 81761  
PABELLÓN: 3  
CELDA: 5

Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario el CUNDUY en Florencia Caquetá.  
Km 3 vía a Neiva Huila.

21/11/23, 16:27

Correo: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**URGENTE SUSTENTACIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL REDUCE PERÍODO DE PRUEBA. Artículo 478 Ley 906 de 2004 CPP, y Artículo 29 de la Constitución Política ...**

Ricardo Ramírez <ramiricardo546@gmail.com>

Mar 21/11/2023 4:04 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CPMSCFLORENCIA-CAQUETÁ.

Martes 21 de Noviembre de 2023.

Hora 4:04 pm.

SEÑORES:

Juzgado Primero (1º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.  
Calle 11 #9a -24, edificio kaiser en Bogotá.

Respetada Señora Juez.  
Dra, Raquel Aya Montero.

E.S.H.D.

REF: URGENTE SUSTENTACIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

RAD: 11001600002820070033100. NI: (119382).

DELITO: Homicidio Agravado y Porte ilegal de arma de fuego.

PENA: 218 Meses de Prisión.

CDO: Edwin Miguel Rincón Medina.  
C.C# 80'825.862 Exp Bogotá.

CORDIAL SALUDO:

Comedida y respetuosamente acudo ante su honorable despacho judicial y a su digno cargo, el aquí suscrito mayor de edad e identificado civil y penitenciariamente tal y como aparece al pie de página de éste escrito elevado, conocido dentro del proceso penal citado en referencia como CONDENADO, obrando en mi propio nombre y representación personal, como en ejercicio pleno de todos mis Derechos Fundamentales de rango Constitucional y demás Garantías de Ley, Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 emanadas de la Honorable Corte Constitucional. "Derechos Intocables", DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PETICIÓN, INFORMACIÓN, DIGNIDAD HUMANA Y RESOCIALIZACIÓN.

Acudo ante su Estrado Judicial con el único fin concreto de sustentar dentro del término perentorio de Ley o plazo razonable legal los recursos de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN propuestos en contra de la decisión judicial emitida a través del Auto interlocutorio del día 20 de Noviembre de 2023, el cual me fué notificado personalmente el día de hoy, por medio del cual su Señoría decide REDUCIR EL PERÍODO DE PRUEBA, y lo hace de manera equivocada, lo cual afecta mi Derecho Fundamentales al Debido Proceso y Ejecución de la Pena, por los siguientes:

#### HECHOS:

1) Tenemos entonces que su Señoría efectúa a mi favor una redención de pena por concepto de trabajo intramural del EPAMSC -EL COMEB PICOTA EN BOGOTÁ, en proporción a 2 MESES Y 13 DÍAS, es decir de manera "INCOMPLETA", ya que primero la suma aritmética de 1172 horas divididas en 16 arroja en proporción 73,25 días. Y NO sólo 73. Faltan 25 horas...

Como segunda medida mis solicitudes de redención de pena General y actualizada por dicho concepto van encaminadas a obtener la redención de pena GENERAL Y ACTUALIZADA, es decir, de todo el tiempo laborado a cabalidad que me corresponde por haberlo desarrollado de manera acusiosa, y entre ellos está obviamente el tiempo o cómputos del período "26 DE ENERO AL 26 DE ABRIL DEL AÑO 2015"...

Los cuales corresponden al tiempo que laboré estando en prisión domiciliaria con permiso Judicial para asistir a local comercial con sistema de Vigilancia Electrónica GPS.

Los cuales llévo años solicitando y siempre omiten ofrecermes una respuesta de FONDO frente a ellos, y NO entiendo el porqué?, siendo claro, que sé explicar muy bien el tema y esos cómputos NO SE PUEDEN PERDER ASÍ COMO ASÍ.

Son míos, me pertenecen, me corresponden y me los deben por derecho propio reconocer a mi favor.

Solicito por favor Señora Juez con mucho respeto que no le demos más vueltas al asunto y me los reconozca, yo no tengo la culpa si a las Autoridades Carcelarias del momento en la picota se les pasó por alto o se les olvidó convocar Junta de Trabajo y expedir la respectiva orden de Trabajo a mi favor, eso es problema meramente administrativo gracias al desorden que allí mantienen, de hecho su Señoría les ofició y notificó por escrito en aquella ocasión sobre mi permiso laboral fuera del domicilio de domingo a domingo, entonces excusa válida no tienen para no certificar los cómputos de ese período trabajado fuera de mi lugar de reclusión domiciliaria.

Además téngase en cuenta su Señoría que a través del fallo de tutela reciente que Amparó y Protegió mis Derechos Fundamentales y Constitucionales INTOCABLES, el Señor Magistrado Ponente, ORDENÓ a su Señoría ofrecermes una respuesta de fondo, congruente, puntual y concreta frente a todos los cómputos incluyendo ese período reseñado y reclamado hoy.

Entonces considero que NO se está acatando la orden judicial emitida a través del fallo de tutela adiada 19/10/2023, por parte del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y su superior jerárquico.

Y como su Señoría en anteriores notificaciones escritas me ha dejado muy claro y enseñado que acata puntual y oportunamente las órdenes y sugerencias del Tribunal como por ejemplo cuando me revocó la libertad condicional, entonces es el momento de pedirle muy respetuosamente que se cumpla siempre eso así.

Por lo tanto necesito se me redima esos cómputos de Trabajo domiciliario reclamados para que se dé por cumplida la tutela y no verme obligado a presentar el incidente de desacato, desgastado el aparato judicial por algo que es de su deber judicial.

2-) De otro lado presento mi desacuerdo en inconformidad respecto al hecho que su Señoría siempre se quivoca al sumar mis redenciones de pena, ó no sé la verdad ya si es que lo hace a propósito, no me explico como el día 17 DE OCTUBRE DE 2023 a través de un Auto interlocutorio realiza una ACLARACIÓN por una redención que no se había sumado estando ya reconocida ami favor por su despacho judicial, y en la parte resolutive de éste auto en mención expone claramente que me restan 76 MESES Y 19 DÍAS de condena para purgarla en su totalidad.

Y hoy 21/11/2023 me notifican el auto interlocutorio recurrido y adiado 20 de Noviembre de 2023, y en éste que es donde me efectúa la redención de pena de 73 días a mi favor ya me dice que me falta 76 MESES Y 17 DÍAS de la condena para purgarla en su totalidad.

Osea que entre más cómputos me redime antes la condena aumenta en vez de reducirse???

76 meses y 19 días el 17/10/2023 y ahora 76 meses y 17 días el 20/11/2023??

Entonces los 73 meses que me redimió por trabajo no sirven o no son válidos para rebajar la condena al aquí suscrito?

Creo que esos hechos y decisiones judiciales solo causan desgaste al aparato judicial y una incertidumbre en la ejecución de la pena, puesto que no está claro porqué ocurre eso y genera una inseguridad jurídica.

Así las cosas es qué solicito a su Señoría muy respetuosamente de manera urgente tenga a bien verificar las actuaciones judiciales emitidas y realizar las correcciones necesarias y pertinentes para mi redención de pena General y actualizada completa, con las CATORCE (14) redenciones de pena efectuadas a mi favor a lo largo de la ejecución de la pena y hasta hoy, igualmente se me redima los cómputos que me corresponden legalmente por trabajo domiciliario realizado a cabalidad por el aquí suscrito y autorizado por su despacho judicial.

Solicito respetuosamente REPONER la decisión judicial emitida a mi favor por tener la razón en mis varias reclamaciones concretas aquí expuestas en 2 puntos, caso contrario favor concederme el recurso de APELACIÓN propuesto hoy con ésta misma argumentación expuesta y remitir inmediatamente TODAS las piezas procesales pertinentes y COMPLETAS para ante el Superior jerárquico o Juez fallador en aras de que se dirima el recurso de alzada propuesto.

Sin otro el motivo del presente y agradeciéndole de antemano por toda su pronta y valiosa atención y colaboración prestada a éste escrito de recursos de Ley; Muy formalmente me suscribo de su Señoría con acato, respeto absoluto y admiración por su loable labor judicial, quedando a la espera de una favorable respuesta escrita dentro del término perentorio de Ley o plazo razonable legal.

21/11/23, 16:27

Correo: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Att:

Edwin Miguel Rincón Medina. -PPL-.  
C.C# 80'825.862 Exp Bogotá.

TD: 143021926

NUI: 81761

PABELLÓN: 3

CELDA: 5

Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario el CUNDUY en Florencia Caquetá.  
Km 3 vía a Neiva Huila.